

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE ALCIBIADES GUTIERREZ MONTILLA
CONTRA ALVARO CHAVES MONTILLA Y OTROS No.2022-0130

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado data de más de 9 meses.

Apórtese poder debidamente conferido para iniciar la acción posesoria, en el cual se indique contra quien se dirige la acción. Art.74 Ibídem.

Alléguese el avalúo catastral del bien objeto de la presente acción. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art.26 del C.G.P.

"Teniendo en cuenta el certificado especial allegado", indíquese por qué se demanda a la señora RUBY AYDEE DIAZ PARADA, toda vez, que esta señora no figura en mismo como titular de derechos reales.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El día 14 de junio de 2022, en el Estado de Anapoima, Cundinamarca, a las 08:30 horas.

Se declara: